

del fiscal. - Su sello i rubrica del
 Revisor N° 2. Su sello i rubrica
 de la Sección Recaudatoria. Pagos
 directos. Conclusion. Instruidos los
 otorgantes del contenido de esta
 escritura de compra-venta, por
 la lectura que de toda ella les hic
 se afirmaron i ratificaron en su
 contenido i la firmaron; doy fe
 + antes Juan Gonzalo Lopez

Ante mí Blas G. de la Cruz

Opini

200

Miembros: Desieritas
 Compra-venta
 Don: Francisco R. Trivaldo E.
 Adm: Apudno R. Trivaldo R.

Don Juan, a quince
 de Mayo de mil
 novecientos ochenta
 y cinco, ante mi,
 Cesar A. Sanchez

Expedi por
 testimonio a
 solicitud de
 Alejandro
 Trivaldo
 en 09 de Mayo
 1981, doy fe
 M. G.

Blas G. de la Cruz, notario Publico de esta Provin
 cia, con L. B. N° 4621715 i con L. B. N°
 6346952 i go conformidad con el De
 creto Ley N° 11.100 no se requiere
 de testigos a folios 408 vuelta del Re
 gistro de Escrituras Publicas con res pon

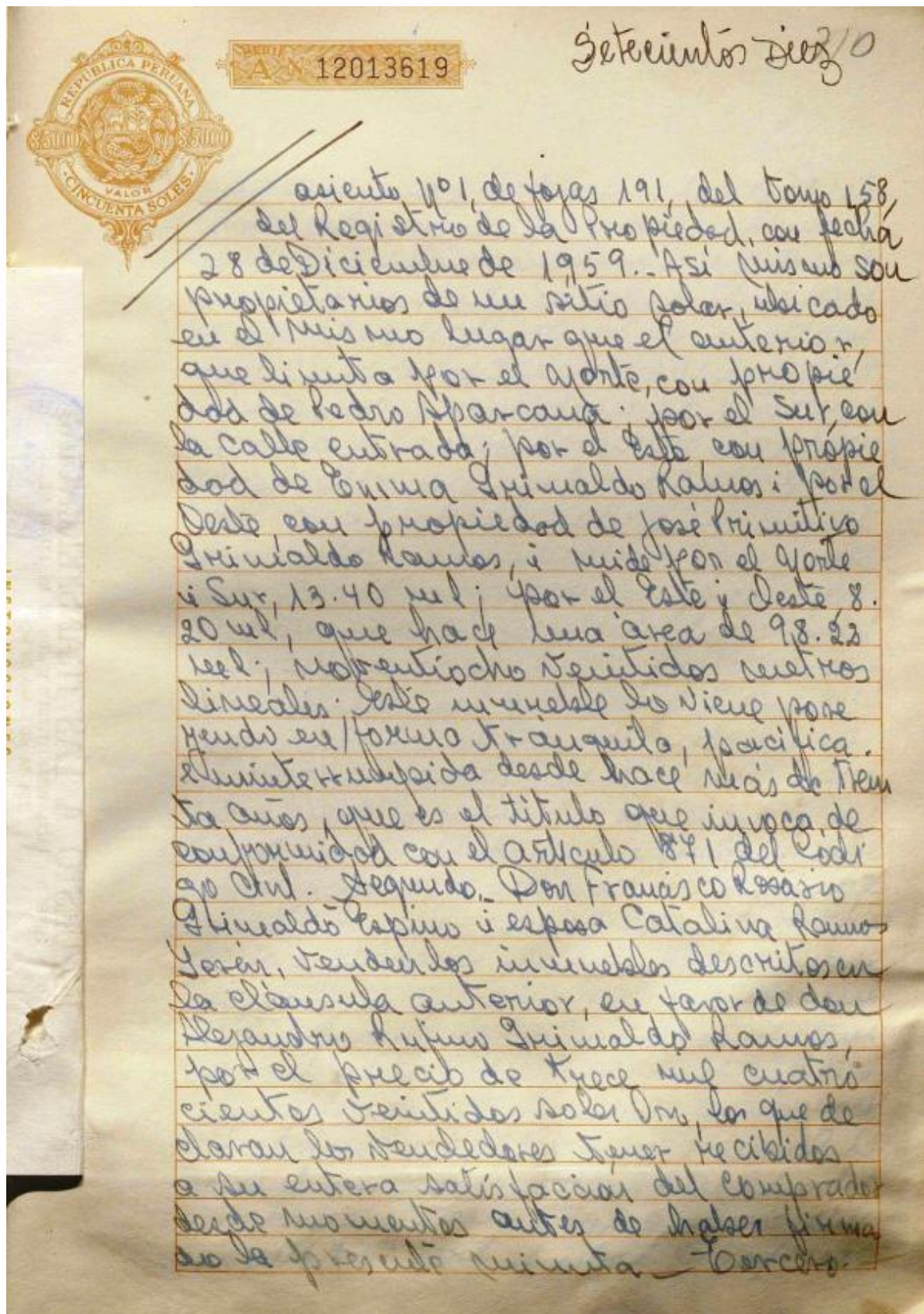


12013617

Testimonio N° 9

Dientes al inicio en curso de mil
 novecientos ochentinueve. mil novecien-
 tos ochentidos comparecieron: don Francis-
 co Rosario Grimaldo Espino, peruano
 natural i vecino de esta ciudad, agri-
 cultor, con h. b. n° 4610078 i con h. b.
 n° 4050525 casado con doña Catalina
 Ramos Heren, quien tambien comparece,
 peruana, natural i vecina de esta Ciu-
 dad, (aquienes) de quehaceres de su Casa
 con h. b. n° 4610640 i con h. b. n° 620-
 2483 i don Alejandro Rufino Grimaldo Ra-
 mos, peruano (natural i vecino) de esta
 ciudad, vecino de Lima, de tránsito en
 esta ciudad, mecánico casado con
 doña Marcelina Porfay Pacheco, con h. b.
 n° 2377949 i con h. b. n° 405481.
 Los comparecientes mayores de edad, proce-
 dan por su propio de hecho, hábiles para
 contratar i inteligentes en el idioma castel-
 lano a quienes comparece, así como de haber
 cumplido con lo que disponen los artículos
 treinta i cinco al ochentidos de la ley del
 notariado i se entregaron una minuta
 firmada de Compra-Venta, para que su
 contenido mere a Escritura Pública,
 la que señalada con el número ciento
 noventa y nueve queda agregada al legajo res-
 pectivo de Minutas, cuyo tenor literal
 es como sigue: Minuta. Número

141.- Número ciento sesentisiete. Señor no
 tanto. Extiende Ud. una escritura
 en estos términos. Primero. Don Fran-
 cisco Rosario Guzmán Espino y espo-
 sa, Catalina Ramos Aren, son prople-
 tarios del lote de terreno denominado
 La Honaca, ubicado en el Caserio de Sur-
 may, comprendido del Distrito de Santiago,
 de la Provincia y Departamento de Ica,
 que limita por el Norte y Este con la
 propiedad de Edmundo Mariño; por
 el Sur, con la calle entrada; y por el
 Oeste, con la propiedad de Edmundo
 Mariño y calle entrada de Solís,
 está dividido en dos lotes pero hoy
 forman un solo todo. El primer
 lote mide por el Norte, 29.22; por
 el Sur, 32.19 ml.; por el Este 99.48
 ml.; y por el Oeste, 99.90 ml. El segun-
 do lote junto a los Solís, mide por el
 Norte, 19 ml.; por el Sur, 18.81 ml.; y
 por el Este y Oeste, 24 ml. Lo que encierra
 una área total de tres mil ciento cator-
 ce metros cuadrados. Este inmueble
 lo hubo en compra a Doña Dolores
 Mayent Vda de Navarro, por escritura
 pública de 30 de Mayo de 1939, celebra-
 da ante el Notario Juan José Maur-
 tin. Y se encuentra registrada la
 primera inscripción de dominio en el



Los contratantes declaran que el
 precio ha sido el pactado entre ellos
 y es el que también realmente se co-
 rresponde a los inmuebles que son
 materia de la venta, por lo que se
 hacen entre sí mutua y recíproca
 donación de cualquier exceso o dife-
 rencia que pudieran resultar, abarcando
 la venta a los inmuebles, con lo
 sus entradas, salidas, usos, cos-
 tumbres, servidumbres, aires, y con
 todos los demás derechos anexos a la
 propiedad, sin reservarse nada
 para sí los vendedores, quienes
 declaran que sobre los inmuebles
 que venden no pesan ningún gravamen
 ni medida judicial, ni extrajudi-
 cial, que limite o restrinja el derecho de
 libre disposición, encontrándose comple-
 tamente libre y que es conforme pasar
 a poder del comprador inmediatamente
 como queda firmada la escritura obligan-
 dose en todo caso a la evicción y sanea-
 miento conforme a ley. - Cuanto. - Decla-
 ran que han cumplido con efectuar la
 Declaración Jurada de autoavalúo, en
 el Concejo Provincial de Ica, con fecha 1º de
 julio de 1980, con una área de tres
 mil ciento catorce metros cuadra-
 dos, por el valor de tres mil novecien-



12013621

Setecientos Diez

Los sesenticielos soles i el sitio solar con una área de quinientos doce metros cuadrados, por el valor de cincuenta mil quinientos seis soles de esta área vende noventa y seis mil quinientos sesenta y dos metros cuadrados, por el precio de tres mil novecientos sesenta y dos soles, i se encuentra pagado el impuesto al patrimonio predial no empresarial. Alunto. Los gastos que ocasione la presente minuta a devolverse a la escritura pública, como son alcabala i adicional de alcabala conforme a ley, i los derechos de escritura por cuenta del comprador. Texto. El domicilio de los vendedores i comprador está fijado en el Caserio de Supraja, Distrito de Santiago, de la Provincia i Departamento de Ica. Petitorio. Ambos contratantes declaran que aceptan todas i cada una de las cláusulas de la presente minuta. Ica, 24 de marzo de 1981. Bizar Sánchez Saigochi - Abogado - Reg-488 - Francisco Guinaldo B. - Catalina Ramos Xerón. Alejandro Guinaldo Ramos. C. Sánchez C. Notario. Al sello del Notario. Anotación. La presente minuta está afecta al pago del Dato Impuesto Alcabala S/. 806.00. - Adicional S/. 806.00. Total S/. 1,612.00. - Ica 24 de marzo de 1981. - Inserto. Banco de la Nación. Impuesto a las Transacciones. Dato de identificación del Contribuyente N.º 4050525 - Guinaldo Espinoza Francisco B. Ramos. Doni Bizar

Los. Santiago. Luyaraja s/n. Datos Relati
 no al otro Contratantes. h.p. 9° 84054
 81. Grimaldo Ramos, Alejandro Rufino.
 Domicilio. Los. Santiago Luyaraja s/n.
 Datos Relativos al Contrato: Compra-Venta
 24.3.1981. Luyaraja. Impuesto. Al cabala
 de bujeneraciones. 160%. 806.00. Adicional
 Recabala \$. 806.00. Total \$. 1612.00. Observa
 ciones. Escritura de Compra-Venta que
 hace don Francisco Rosero Grimaldo Espino
 a favor de Alejandro Rufino Grimaldo Ramos, por
 el precio de Trece mil ochocientos Veintidos.50
 Pes. fecha de pago. 22. Abril de 1981. Alejandro Grimaldo
 Ramos. Un sello i rubrica del Receptor N°2. Un sello i
 rubrica del fiscal. Un sello i rubrica de la sección Regis. direc
 tor. Conclusión. Inspeccionados los otorgantes del contenido
 de esta escritura de Compra-Venta, por la lectura que de
 toda ella les hice, se afirmaron i ratificaron en su
 contenido i la firmaron; de p.

Francisco Rosero Grimaldo Espino
 Alejandro Rufino Grimaldo Ramos

En fea, a quince de Mayo de mil novecientos o-
 chenta y uno, ante mi Cesar Sanchez Caballero
 Notario Publico de esta Provincia, con L.C.

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 474

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 200 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 15 DE MAYO DE 1,981; QUE OTORGA: DON FRANCISCO R. GRIMALDO ESPINO; A FAVOR DE: DON ALEJANDRO R. GRIMALDO RAMOS; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 4, DEL BIENIO 1,981 – 1,982, FOLIO N° 708 VUELTA AL FOLIO N° 711 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 07 (SIETE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): ROXANA MIRYAM GRIMALDO FARFAN, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 43091040. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 601 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 475823, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 14 DE AGOSTO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL